



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 097-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Admisión"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de octubre de 2020, las 14h30.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El Oficio Nro. CNE-SG-2020-1784-Of de 21 de octubre de 2020, suscrito por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral y su adjunto. **b)** El escrito suscrito por el señor Gary Servio Moreno Garcés conjuntamente con su abogado defensor abogado Jairo Darío Lalaleo Valencia y sus adjuntos.

ANTECEDENTES.-

1. El 16 de octubre de 2020, ingresó, a través de la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral un recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el ingeniero Gary Servio Moreno Garcés, en su calidad de Director Nacional y representante legal del Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO listas 9.
2. Luego del sorteo efectuado el 16 de octubre de 2020, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 097-2020-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 16 de octubre de 2020.
3. Mediante auto de 20 de octubre de 2020, dispuse al recurrente, que, aclare y complete ~~su petitorio, al tenor de lo previsto en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que debió:~~ **a)** Remitir original o copia certificada del documento con que acredita la calidad en que comparece. **b)** Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución. **c)** Señalar la identidad de a quien o quienes se atribuye la responsabilidad del acto resolución o hecho que se recurre. **d)** Aclarar la naturaleza del recurso que interpone, señalando el número de la disposición del Código de la Democracia en que se fundamenta y la causal, de ser pertinente. **e)** Expresar claramente los agravios que cause el acto, resolución o hecho recurrido; y los preceptos legales vulnerados. **f)** Puntualizar los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos, recordándole que, en el escrito inicial, el recurrente, debe anunciar y presentar la prueba que pretende actuar con la precisión de lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al recurrido. **g)** Precisar el lugar donde se notificará al o los accionados. **h)** Solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones.



En el mismo auto, dispuse al Consejo Nacional Electoral que, remita a esa judicatura una certificación en la que conste el nombre del director nacional y representante legal de la organización política Libertad es Pueblo, Lista 9.

4. El 21 de octubre de 2020 ingresó por Secretaría General el Oficio No. CNE-SG-2020-1784-Of de 21 de octubre de 2020 suscrito por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral mediante el cual indica: *"(...) remito copia certificada del memorando Nro. CNE-DNOP-2020-2555-M de 20 de octubre suscrito por la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, mismo que contiene la información requerida (...)"*
5. El 22 de octubre de 2020 ingresó por Secretaría General el escrito suscrito por el señor Gary Servio Moreno Garcés y su patrocinador con el que da respuesta a lo dispuesto por el juez, al auto de 20 de octubre de 2020; y que, en la parte pertinente especifica que *"El acto administrativo objeto del recurso contencioso es la Resolución Nro. PLE-CNE-52-14-10-2020 emitida por el Pleno del Concejo (sic) Nacional Electoral, en sesión de 14 de octubre 2020"*; sin embargo, más adelante en el mismo escrito manifiesta: *"La naturaleza del recurso que se interpone es Recurso Ordinario de Apelación, contenido en el Art. 269, numeral 2 del Código de la Democracia."*
6. A pesar de que el error en la invocación de la norma es evidente, es notorio también, que el recurrente dirige su pretensión en contra de un acto emanado del Consejo Nacional Electoral, adecuándose a lo dispuesto al artículo 269 numeral 2 del Código de la Democracia, reformado y vigente.

Con estos antecedentes, en aplicación del principio de suplencia o *iura novit curia*, según el cual, corresponde al juzgador suplir los errores de derecho en el que incurran las partes,¹ y asegurar la tutela efectiva de los derechos fundamentales, por tratarse de una mera formalidad y de un error de puro derecho; en cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 último inciso, del Código de la Democracia **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso subjetivo contencioso electoral; y, en consecuencia dispongo:

PRIMERO.- Al Consejo Nacional Electoral para que en el plazo de 2 días contados desde la notificación del presente auto, remita a esta judicatura el expediente completo relacionado con la Resolución PLE-CNE-52-14-10-2020.

SEGUNDO.- Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de éste Tribunal asígnese al recurrente una casilla contencioso electoral.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto

3.1 Al recurrente y a su patrocinador en los correos electrónicos:
gmoreno@libertadespueblo9.com y jairoda10@yahoo.es

¹ Reglamento de Trámites Tribunal Contencioso Electoral, Disposición General Octava



3.2 Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec, santiago vallejo@cne.gob.ec ronaldborja@cne.gob.ec edwinmalacatus@cne.gob.ec y la casilla contencioso electoral 003.

CUARTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
GM



